



**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA ENCARGADA DE REUNIR INFORMACIÓN EN
RELACIÓN CON EL PROCESO DE ADQUISICIÓN POR EL FISCO DE CHILE DE LA CASA QUE
FUERA PROPIEDAD DEL EX PDTE. SALVADOR ALLENDE GOSSENS**

(CEI 66/67)

PERÍODO LEGISLATIVO 2022 – 2026

373ª LEGISLATURA

**ACTA DE LA 3ª SESIÓN, ORDINARIA, CELEBRADA EL LUNES 24 DE MARZO DE
2025, DE 11.00 a 12.54 HORAS.**

SUMARIO: La Comisión se reunió con el objeto de tratar las materias a que aluden los mandatos conferidos por la Sala. Para estos efectos, se recibió en audiencia a la contralora general de la República, señora Dorothy Pérez.

I.- PRESIDENCIA

Presidió la sesión el diputado señor **Andrés Longton**.

Actuó como abogado secretario de la Comisión, el señor Juan Carlos Herrera; como abogada ayudante, la señora Carolina Aqueveque; y como secretaria ejecutiva, la señorita Marcela Requena.

II.- ASISTENCIA

Asistieron las diputadas señoras Paula Labra, Gloria Naveillan, Joanna Pérez, Lorena Pizarro y Clara Sagardía; y los diputados señores Roberto Celedón, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente) y Luis Sánchez.

En calidad de invitada, se recibió en audiencia a la contralora general de la República, señora Dorothy Pérez, quien asistió acompañada por el jefe de la División de Fiscalización del organismo, señor Ricardo Provoste; y por el jefe de la Unidad de Relaciones Públicas e Internacionales, señor Hans Lagos.

III.- ACTAS¹

El acta de la sesión constitutiva se declaró aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la 2ª sesión, especial, se puso a disposición de los señores y señoras diputadas.

IV.- CUENTA²

Se recibieron los siguientes documentos:

1.- Oficio N°78, del ministro de Bienes Nacionales, de carácter “Reservado”, mediante el cual remite copia del expediente administrativo relacionado con el procedimiento de adquisición del inmueble ubicado en calle Guardia Vieja, comuna de Providencia, región Metropolitana. Al respecto, se hace presente su reserva dado que dicha información proporcionada forma parte de procesos investigativos en curso. Esta reserva se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de la República, los artículos 182 y 233 del Código Procesal Penal, y el artículo 137 del DFL N°29, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo (Respuesta Oficio N°4/136/2025).

¹ Disponibles en <https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/sesiones.aspx?prmID=4661&prmlDtipo=2103>

² Disponible en https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=343580&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verficardoc>

Código de verificación: **AS4DCU7BA9763BAE7**



2.- Oficio N°E45539, del jefe de gabinete de la Contraloría General de la República, mediante el cual confirma la asistencia de la señora contralora a la presente sesión. Sin perjuicio de lo anterior, y en relación con el señor subcontralor general de la República, excusa su asistencia, por cuanto se encontrará haciendo uso de su feriado legal y fuera del territorio nacional, el que se extenderá hasta el 22 de abril de 2025, y que fue concedido en forma previa a la presente invitación.

3.- Carta de la señora Maya Fernández mediante la cual informa que, como es de público conocimiento, actualmente se encuentra sujeta a un proceso acusatorio constitucional ante la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados, cuyo propósito es esclarecer su eventual participación y responsabilidad en hechos que son de conocimiento general. En ese contexto, y por encontrarse enfocada en su defensa, comunica que no le será posible participar en esta instancia.

4.- Correo electrónico del señor Leonardo Moreno, ex jefe de Políticas Públicas de la Presidencia mediante el cual hace saber que, por motivos estrictamente personales, no podrá comparecer el día de hoy, por lo que ruega excusar su asistencia ante la Comisión.

En virtud de las excusas que figuran en la Cuenta (las que fueron recibidas en la Secretaría sin la antelación necesaria que permitiera invitar o citar, en su reemplazo, a otras personas), y luego de un debate entre los parlamentarios, **la Comisión acordó** incorporar en las futuras invitaciones o citaciones una nota expresa, solicitando encarecidamente confirmar o excusar asistencia con, al menos, 48 horas de antelación a la celebración de la respectiva sesión.

V.- ORDEN DEL DÍA

La Comisión se reunió con el objeto de tratar las materias a que aluden los mandatos conferidos por la Sala. Para estos efectos, se recibió en audiencia a la contralora general de la República, señora Dorothy Pérez.

La **contralora general de la República, señora Dorothy Pérez** expuso una presentación³ ante la Comisión, en virtud de la cual desarrolló los siguientes aspectos:

- Prohibición de evaluar el mérito o conveniencia de las medidas administrativas.
- Normativa de adquisición de bienes raíces por parte del Fisco (en relación con el Ministerio de Bienes Nacionales y con la Contraloría General de la República).
- Proceso de compraventa de un bien raíz para el Fisco.
- Precedentes de control de legalidad dual.
- Revisión del Decreto 38, de 2024, del Ministerio de Bienes Nacionales.
- Detalle de la revisión en el caso concreto.
- Conclusiones.

Posteriormente, respondió todas las consultas efectuadas por **los parlamentarios**.

Además, **la Comisión** adoptó los acuerdos que se consignan en el acápite siguiente.

*** En cuanto al detalle de lo obrado en la sesión, se adjunta al final de esta acta la versión taquigráfica elaborada por la Redacción de Sesiones de la Corporación, la que forma parte integrante de la misma.**

³ Disponible en https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=343581&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION



VI.- ACUERDOS⁴

La Comisión acordó, por unanimidad:

1.- Incorporar en las futuras invitaciones o citaciones una nota expresa, solicitando encarecidamente confirmar o excusar asistencia con, al menos, 48 horas de antelación a la celebración de la respectiva sesión.

2.- Despachar los siguientes oficios:

a) Al ministro de Bienes Nacionales, con el propósito de solicitarle, al tenor de lo dispuesto por el artículo 54 de la ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, tenga a bien remitir a la brevedad el documento mediante el cual la exjefa de la División Jurídica de ese ministerio advirtió al señor Leonardo Moreno, exjefe de Políticas Públicas de la Presidencia de la República, sobre las consecuencias jurídicas, políticas y morales de adquirir, por parte del fisco, el inmueble perteneciente al expresidente Salvador Allende, ubicado en calle Guardia Vieja, comuna de Providencia, región Metropolitana (Oficio N°009-2025, de fecha 24 de marzo de 2025).

b) A la ministra de las Artes, las Culturas y el Patrimonio, con el propósito de solicitarle, al tenor de lo dispuesto por el artículo 54 de la ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, tenga a bien remitir a la brevedad la minuta mediante la cual la jefatura de la División de Patrimonio de esa secretaría de Estado, advirtió al señor Leonardo Moreno, exjefe de Políticas Públicas de la Presidencia de la República, sobre las consecuencias jurídicas, políticas y morales de adquirir, por parte del fisco, el inmueble perteneciente al expresidente Salvador Allende, ubicado en calle Guardia Vieja, comuna de Providencia, región Metropolitana (Oficio N°010-2025, de fecha 24 de marzo de 2025).

c) Al ministro de Bienes Nacionales, con el propósito de solicitarle, sin perjuicio de los antecedentes adjuntos a su oficio N°078 del 21 del mes en curso, tenga a bien informar si se han iniciado sumarios administrativos para determinar eventuales responsabilidades vinculadas con la intervención de ese ministerio en el procedimiento de adquisición de la residencia del ex Presidente Allende, ubicada en calle Guardia Vieja, comuna de Providencia, región Metropolitana (Oficio N°011-2025, de fecha 24 de marzo de 2025).

d) A la ministra secretaria general de la Presidencia, con el propósito de solicitarle incluir en la respuesta al oficio N°006 del 19 de marzo del año en curso, la información sobre si se han iniciado sumarios administrativos para determinar eventuales responsabilidades vinculadas con la intervención de ese ministerio en el procedimiento de adquisición de la residencia del ex Presidente Allende, ubicada en calle Guardia Vieja, comuna de Providencia, región Metropolitana (Oficio N°012-2025, de fecha 24 de marzo de 2025).

e) A la ministra de las Artes, las Culturas y el Patrimonio, con el propósito de solicitarle incluir en la respuesta al oficio N°007 del 19 de marzo del año en curso, la información sobre si se han iniciado sumarios administrativos para determinar eventuales responsabilidades vinculadas con la intervención de ese ministerio en el procedimiento de adquisición de la residencia del ex Presidente Allende, ubicada en calle Guardia Vieja, comuna de Providencia, región Metropolitana (Oficio N°013-2025, de fecha 24 de marzo de 2025).

3.- Prorrogar la hora destinada para el término de la sesión en 5 minutos.

⁴ Los oficios despachados por acuerdo de la Comisión y sus respuestas se encuentran disponibles en el siguiente enlace: https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/oficios_enviados.aspx?prmlD=4661



El debate habido en esta sesión queda archivado en un registro de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento. Asimismo, se encuentra contenido en el registro audiovisual⁵ de la misma.

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado secretario de la Comisión

⁵ Disponible en <https://www.democraciaenvivo.cl/player.aspx?id=79775>



VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA ENCARGADA DE REUNIR INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON EL PROCESO DE ADQUISICIÓN POR EL FISCO DE CHILE DE LA CASA QUE FUERA PROPIEDAD DEL EX- PRESIDENTE SALVADOR ALLENDE GOSSENS

Sesión 3^a, celebrada en lunes 24 de marzo de 2025,
de 11:00 a 12:54 horas.

Preside el diputado señor Andrés Longton.

Asisten las diputadas señoras Paula Labra, Gloria Naveillan, Joanna Pérez, Lorena Pizarro y Clara Sagardía, y los diputados señores Roberto Celedón, Raúl Leiva y Luis Sánchez.

Concurre, en calidad de invitada, la contralora general de la República, señora Dorothy Pérez.

TEXTO DEL DEBATE

-Los puntos suspensivos entre corchetes [...] corresponden a interrupciones en el audio.

El señor **LONGTON** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El acta de la sesión constitutiva se declara aprobada.

El acta de la sesión 2^a, especial, se encuentra a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

El señor Secretario dará lectura a la Cuenta.

*-El señor **HERRERA** (Secretario) da lectura a la Cuenta.*

El señor **LONGTON** (Presidente).- Sobre la Cuenta, tiene la palabra el diputado Luis Sánchez.

El señor **SÁNCHEZ**.- Señor Presidente, en primer lugar, saludo por su intermedio a nuestra invitada, la señora Dorothy Pérez.

En segundo lugar, quiero manifestar mi molestia por las explicaciones que se expusieron en la Cuenta por parte de las personas invitadas que no pudieron asistir hoy.



Francamente -y soy sincero-, me parece que la renuncia hace pocos días del señor Moreno fue solamente una artimaña para no venir al Congreso Nacional a dar explicaciones y, de esa forma, no verse legalmente obligado a asistir a la presente sesión de esta comisión especial investigadora. Encuentro que eso es vergonzoso.

En consecuencia, señor Presidente, solicito que reiteremos la invitación a las dos personas que se excusaron. Si eventualmente ninguno de los dos estuviese dispuesto a asistir, tendrán que ser los funcionarios y las altas autoridades que actualmente se encuentran en ejercicio en el gobierno quienes deban venir a dar explicaciones por ellos.

Encontraría lamentable que la ministra Adriana Delpiano, quien hoy encabeza la cartera de Defensa Nacional, sea quien tenga que venir a explicar cómo se tomó la decisión sobre la adquisición de una propiedad vinculada a la ministra que desempeñó ese mismo cargo o, incluso, otras personas a responder por qué en ese documento estaba puesta la firma de otro funcionario. Pero si las personas que materialmente están involucradas en estos hechos no están dispuestas a venir al Congreso Nacional para dar explicaciones, tendrán que ser otros quienes lo hagan, debido al cargo que ellos detentan, por las decisiones que tomó la administración respecto de estos hechos.

Muchas gracias.

El señor **LONGTON** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Lorena Pizarro.

La señora **PIZARRO** (doña Lorena).- Señor Presidente, seré mucho más breve que el diputado que me antecedió en el uso de la palabra.

Quiero sugerir que cuando alguno de los invitados justifique su inasistencia, podamos hacer correr la lista, porque hay un número importante de nombres que se hicieron llegar, y así dar agilidad a esta comisión especial investigadora. Posteriormente, se les podrá invitar de nuevo. La idea es no perder la posibilidad de recibir a los invitados sugeridos.



El señor **LONGTON** (Presidente).- Muchas gracias, diputada Pizarro.

Sobre el punto, tiene la palabra el diputado Luis Sánchez.

El señor **SÁNCHEZ**.- Señor Presidente, tengo entendido que las excusas de quienes no están físicamente hoy día y que pretenden no entregar antecedentes sobre los hechos por los cuales fueron invitados, fueron recibidas recién hoy día.

Entonces, dado que tenemos una lista muy larga de invitados, lo ideal sería recibir a otras personas hoy. Con todo, la exministra y el señor Moreno podrían haber informado a la Secretaría de la comisión, a lo menos, con un par de días de antelación.

Por ello, sería positivo que en la citación se les pida que nos informen si van a asistir o no a la comisión, de manera que no tengamos que suponer que su intento, en realidad, es sabotear el funcionamiento de esta comisión y que en realidad no pretenden asistir.

Gracias.

El señor **LONGTON** (Presidente).- Muchas gracias, diputado Sánchez.

Les pido, por favor, no hacer un debate de esto.

Tiene la palabra la diputada Lorena Pizarro.

La señora **PIZARRO** (doña Lorena).- Señor Presidente, hacer debates o conjeturas no nos va a permitir avanzar en la discusión ni en la investigación de esta comisión.

Solo quiero pedir que cuando se envíe la invitación, se incorpore la exigencia o solicitud de confirmar la asistencia en un plazo de 48 horas, de manera de hacer correr la lista. Lo demás es solo locura.

El señor **LONGTON** (Presidente).- Muchas gracias, diputada Pizarro.

Recojo el punto respecto de las excusas. Ojalá, señor Secretario, podamos exigirlas con la anticipación correspondiente, porque dos excusas nos llegaron hoy en la mañana. Además, también comparto el punto respecto de que hay muchos invitados.



Por lo tanto, como dijo el diputado Sánchez, es lo ideal para que las excusas no se presten para suspicacias, porque si no van a venir, lo más probable es que sea por una decisión reflexionada y consciente. Lo digo sobre todo respecto, a lo menos, de los últimos invitados; tener las excusas con la anticipación correspondiente, 48 horas en lo posible, para hacer correr la lista y así poder apurarnos con las invitaciones. Eso, obviamente, corre por cuenta de quien habla, para agilizar la lista de invitados.

También quisiera hacer un punto sobre lo que señaló el diputado Sánchez, a quien no le puedo encontrar más razón.

En relación con la ausencia del señor Moreno particularmente, primero, de un tiempo a esta parte, se ha convertido en una práctica bien cuestionable e improcedente renunciar al cargo días antes de que comiencen a ser citados a esta comisión especial investigadoras, de manera de eludir dar explicaciones o un testimonio respecto de cuestionamientos que puedan haber tenido por acciones cometidas en el ejercicio de su labor pública, lo que, obviamente, obstruye el éxito de las investigaciones que se están llevando a cabo.

Además, lo del señor Moreno es tremendamente coincidente con la citación, porque fue el jueves o viernes el día que renunció, pudiendo haberlo hecho mucho antes, por cuanto los hechos se descubrieron a principios de enero.

Por lo tanto, el Presidente de la República podría haber hecho valer la responsabilidad política con la debida anticipación. Por eso, me parece impresentable que sea esta comisión la que, finalmente, haga valer la responsabilidad política.

La diputada Gloria Naveillan es parte de la Comisión Especial Investigadora que revisa el caso del exsubsecretario Monsalve, y ahí pasa exactamente lo mismo. Y resulta que después esto se transforma en una verdadera sillita musical, pues quienes son sacados de sus cargos son contratados posteriormente en otras administraciones.

En consecuencia, la invitación es a que avancemos en varias reformas legales que impidan que los funcionarios públicos,



meses después de haber renunciado a sus cargos, evadan su obligación de asistir a las comisiones especiales investigadoras, al igual que ocurre con las acusaciones constitucionales contra los ministros de Estado, de manera de terminar con estas prácticas, porque en este caso da la impresión de que el señor Moreno tiene mucho que ocultar y poco que aclarar. El que pareciera ser, hasta hoy, el autor material de la fallida compra de la casa del ex-Presidente Allende, tiene mucho que aclarar y hoy debería estar sentado con nosotros, sobre todo por los antecedentes que salieron los últimos días, en los que se revela una minuta del Ministerio de Bienes Nacionales, mediante la cual se advirtió de las consecuencias políticas, jurídicas, e incluso morales, de llevar a cabo esta operación. No obstante, él siguió perseverando en aquello. No sabemos por orden de quién, porque él participaba y era la segunda cabeza de la Presidencia. En consecuencia, claramente acá hay un eslabón que el señor Moreno no quiere revelar, lo cual queda en evidencia al no participar hoy día en esta Comisión Especial Investigadora.

Señor Secretario, pido que lo cite nuevamente, por favor.

En cuanto a las excusas de la ministra Maya Fernández, ella hoy se encuentra sometida a un proceso judicial en el cual prestó testimonio y, además, está enfrentando una acusación constitucional. Por consiguiente, en ambas instancias la exministra podrá hacer valer sus testimonios respecto de lo que ocurrió en estos hechos.

En lo que respecta a la ausencia de la senadora Allende, también me parece cuestionable, porque no solo no ha prestado testimonio en sede judicial y ha guardado silencio, sino que, además, la única vez que dijo algo estaba escoltada por senadores y diputados e impidió que los periodistas le formularan siquiera una sola pregunta.

Por lo tanto, habría sido tremendamente relevante tenerla hoy en esta sesión, considerando que ha sido una parlamentaria de vasta trayectoria y que conoce perfectamente la importancia que tienen este tipo de comisiones en el Congreso Nacional.



Dicho eso, en nombre de la comisión, doy la bienvenida a la contralora general de la República, señora Dorothy Pérez, quien asiste acompañada del jefe de la División de Fiscalización, señor Ricardo Provoste, y del jefe de la Unidad de Relaciones Públicas e Internacionales, señor Hans Lagos.

Tiene la palabra la señora contralora.

La señora **PÉREZ**, doña Dorothy (contralora general de la República).- Señor Presidente, en relación con la citación que se nos extendió, con el objeto de referirnos a la fallida compra de la casa del ex-Presidente, don Salvador Allende Gossens, por parte del gobierno, hemos preparado una presentación.

En primer lugar, nos vamos a referir rápidamente a la prohibición que tiene la Contraloría de evaluar el mérito o la conveniencia de las decisiones o de las medidas administrativas y políticas.

En segundo lugar, explicaremos la normativa que se refiere a la adquisición de bienes raíces por parte del Fisco, distinguiendo la norma que se refiere al Ministerio de Bienes Nacionales y a aquella normativa que se refiere a la Contraloría General de la República.

En tercer lugar, nos referiremos al proceso de compraventa en general de un bien raíz por parte del Fisco, con sus distintas etapas generales.

Luego, en cuarto lugar, señalaremos los precedentes del control de legalidad dual, o en dos etapas, que realiza la Contraloría General en estos procesos.

En quinto lugar, haremos una revisión específica del decreto N° 38, de 2024, del Ministerio de Bienes Nacionales.

En sexto lugar, haremos una revisión detallada de este caso concreto, con cada una de las situaciones o elementos que se tuvieron a la vista, para finalizar con algunas conclusiones en la última parte de la presentación.

Además de agradecer la invitación y saludar a los señores parlamentarios, vamos a comenzar esta presentación



refiriéndonos a la normativa sobre el mérito o la conveniencia de las decisiones políticas administrativas.

Esta normativa la vamos a citar a modo de contexto, porque escuchamos en algunas ocasiones reclamos y presentaciones que llegan a la Contraloría de distintos ciudadanos, haciendo presente, no solo en este caso, sino también en otros, que la Contraloría debería haber objetado los inconvenientes de alguna medida administrativa o política.

Es importante tener a la vista que hasta 2002 la Contraloría General tenía la facultad legal de objetar decisiones administrativas que estimara infundadas o inconvenientes a la luz de distintas normas legales, pero eso hoy le está prohibido por ley.

En 2002, bajo el título Ley de Modernización de la Contraloría General, se incorporó a la ley N° 10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, un artículo 21 B. Dicho artículo señala que la Contraloría General, con motivo del control de legalidad, o sea, la toma de razón, o de las auditorías, las acciones de fiscalización, no podrá -es una prohibición- evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas o administrativas. Hago presente esa norma, en términos generales y a modo de contexto, solo para comenzar, antes del análisis de las normas específicas de este caso, porque -reitero- muchas veces la ciudadanía, y a veces también señores parlamentarios y señoras parlamentarias, nos hacen ver la inconveniencia de ciertas medidas. Sin embargo, la verdad es que no tenemos atribución para objetar la conveniencia o inconveniencia, el mérito de dichas decisiones, salvo cuando se trata de cuestiones jurídicas o cuestiones que tengan que ver con los principios de eficiencia o eficacia.

Ahora bien, en lo que se refiere a la normativa de adquisición de bienes raíces, distinguiendo, en primer lugar, las normas en relación con el Ministerio de Bienes Nacionales, vamos a referirnos al decreto ley N° 1.939, de 1977, que se refiere a la adquisición, administración y disposición de los bienes del



Estado. Hay cuatro artículos que es importante tener a la vista respecto de este decreto ley.

El artículo 1, que se refiere a las facultades de adquisición, administración y disposición de los bienes del Estado o fiscales, señala que corresponden al Presidente de la República, que las ejercerá por medio del ministro de Bienes Nacionales, salvo las excepciones legales.

El artículo 26 de este mismo decreto ley señala que la adquisición del dominio de los bienes del Estado se rige por las normas del derecho común, también por las normas especiales de ese título y también por normas especiales.

Luego, su artículo 30, que es muy relevante para los efectos de este caso, señala que el servicio interesado, en este caso, el servicio que solicita la compra de un bien, debe ser autorizado previamente por el ministerio del cual depende, y el gasto que se origine se imputará al ítem respectivo del presupuesto del servicio correspondiente.

Finalmente, el artículo 32 del citado decreto ley señala que la escritura de compra debe ser redactada por la dirección y suscrita en representación del fisco por el funcionario que señale el decreto respectivo.

La segunda norma relevante en esta materia es el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los ministros de Estado a firmar por orden del Presidente de la República. Es particularmente relevante el artículo 1°, número XIV, de este decreto, porque le delega diversas facultades al ministro o ministra de Bienes Nacionales, pero no incluye la facultad de autorizar directamente la adquisición de inmuebles por parte del fisco.

Es por esta razón que el decreto N° 38, de 2024, que no se ocupa, fue firmado por el Presidente de la República y la ministra de Bienes Nacionales, y no únicamente por esta última ministra.

En cuanto a las normas que rigen este caso, en relación con la Contraloría General de la República, cabe recordar la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la



República, que fija las normas de exención del trámite de toma de razón.

El artículo 10, numeral 10.1, señala que están afectos a toma de razón los decretos firmados por el Presidente de la República.

Asimismo, el artículo 12, numeral 12.3, señala que están sujetos a toma de razón los actos aprobatorios de contratos de enajenación de inmuebles, de acuerdo con los montos que la norma fija al efecto.

Es importante hacer presente que esta resolución N° 7, de 2019, estuvo vigente antes de marzo de 2025, porque ese día, 1 de marzo de este año, entró en vigencia la resolución N° 36, dictada a fines de 2024, mediante la cual nosotros, desde la Contraloría, aumentamos las exigencias en esta materia.

En el nuevo numeral 12.3 se hace obligatorio el control de legalidad o toma de razón para la aprobación de contratos de enajenación o para la adquisición de inmuebles por trato directo o por licitación privada, por un monto que sea superior a 10.000 UTM; antes el monto era 15.000 UTM.

Entonces, ahora es mayor la cantidad de actos administrativos que van a ir a control de legalidad en función de ese monto.

Enseguida, en términos generales, en la presentación se ejemplifica cuáles son las etapas globales respecto de la revisión o de un proceso de compraventa de un bien raíz para el fisco.

La primera etapa incluye la solicitud de compra, que debe hacer un servicio al ministerio respectivo. Esta etapa está regulada en el artículo 29 del citado decreto ley N° 1.939, de 1977.

Aquí se debe considerar el interés público en ese bien, el estudio de títulos de dominio de ese bien, las tasaciones que este tenga, la disponibilidad presupuestaria para efectuar la compra y el control de legalidad interno, que debe ser hecho en este momento por el servicio respectivo y luego por el ministerio que recibe dicha solicitud.



La segunda etapa es la emisión del decreto de autorización previa. Este decreto de autorización previa -que es el primer acto administrativo de dos que se deben dictar en esta materia- está exigido expresamente por el artículo 30 del decreto ley N° 1.939, de 1977. Este es el decreto que corresponde al N° 38, de 2024.

La tercera etapa corresponde al control de legalidad, ahora externo, que se realiza sobre dicha autorización previa. Este acto está sujeto a la toma de razón, si lo firma el Presidente de la República.

Si nosotros consideramos la materia en particular, este tipo de materias no se considera esencial, pero este decreto está sometido a control de legalidad porque lo firma el Presidente de la República. Si lo hubiera firmado solamente la ministra de Bienes Nacionales, atendida la materia, no habría sido sometido a control de legalidad.

En este control de legalidad externo que realiza la Contraloría se revisa una serie de elementos, entre otros, como elementos principales, si existe un fundamento invocado de interés público para adquirir este bien, los títulos de dominio del mismo bien, las tasaciones y el precio que se está asignando al bien, la disponibilidad presupuestaria para adquirirlo, y la autoridad competente que está disponiendo esta medida.

Como cuarta etapa, se debe suscribir una escritura de compraventa del bien raíz. Esta etapa está regulada en el artículo 32 del decreto ley N° 1.939.

Enseguida, y en una quinta etapa, viene un decreto de aprobación de compraventa, que debe ser sometido a toma de razón de acuerdo a sus montos.

El artículo 12.3 de la resolución N° 7, de 2019, regula esta materia y, como les acabo de señalar, a continuación, desde el primero de marzo del 2025, esto se rige por la resolución N° 36.

En esta quinta etapa, este decreto de aprobación de compraventa, que en este proceso específico de la casa de



Guardia Vieja no se llevó a efecto, tiene que revisarse. En el evento de que este decreto hubiera sido emitido, y entonces remitido al control de legalidad, se tendría que haber revisado el decreto de aprobación previa y su existencia, la escritura de compraventa, el cumplimiento de las condiciones que habían sido fijadas originalmente en el decreto N° 1, que es el de aprobación previa, el precio y el presupuesto, y la firma de la autoridad competente, entre otros elementos.

En sexto lugar, corresponde la inscripción de la compraventa en el Conservador de Bienes Raíces. El Conservador inscribe solo una vez que se han verificado todas las etapas anteriores, y que están totalmente tramitados los dos actos administrativos que aludí.

La inscripción de la compraventa en el conservador de bienes raíces representa la tradición, el modo de adquirir el dominio.

En séptimo lugar, corresponde el pago al vendedor, que siempre está sujeto a la condición de la total tramitación del decreto que apruebe la compraventa.

La octava etapa es la destinación de ese bien raíz para los fines que el fisco consideró necesario adquirirlo.

Enseguida, vamos a referirnos a los precedentes de este control de legalidad dual al que la Contraloría se ha referido en múltiples oportunidades cuando hemos sido consultados sobre esta materia, porque, como señalé en la lámina anterior, uno ve que hay dos actos administrativos que deben ser sometidos al control de legalidad y que deben ser emitidos por el ministerio respectivo, para los efectos de adquirir un bien raíz por parte del Fisco.

Existen múltiples precedentes sobre este control de legalidad en dos etapas respecto de estos procesos. Hay muchos casos -yo solo seleccioné tres- en que la Contraloría ha tomado razón del primer decreto, que es una mera autorización para adquirir el inmueble por parte del Fisco y, luego, en la segunda etapa, ha representado, en algunos casos, la ilegalidad del segundo



decreto, que es el que aprueba la compraventa o el contrato respectivo.

A modo de ejemplo, he traído tres casos que corresponden a épocas de distintos contralores:

Primero, la Contraloría tomó razón del decreto N° 113, de 2014, del Ministerio de Bienes Nacionales, que autorizó la adquisición de un inmueble en la Región del Biobío. El primer decreto fue cursado porque la autorización se ajustaba a derecho. Sin embargo, mediante el oficio que allí se indica, la Contraloría representó el segundo decreto, el N° 88, de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales, que aprueba el contrato de compraventa respectivo por no ajustarse a derecho, a causa de distintas circunstancias.

Segundo, la Contraloría tomó razón del decreto N° 118, de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales, que autorizó la adquisición de varios inmuebles para el Fisco y el Ministerio de Bienes Nacionales. Posteriormente, a través del oficio que allí se indica, la Contraloría representó el decreto N° 43, de 2016, del mismo ministerio, que aprobaba los contratos de compraventa relativos a esas autorizaciones previas, porque determinó que dichas compraventas no se ajustaban a derecho.

Y, tercero, la Contraloría tomó razón del decreto N° 95, de 2015, de Bienes Nacionales, que autorizó la adquisición de un inmueble para el Fisco-Ministerio Público. Este bien iba a ser destinado al Ministerio Público, pero, posteriormente, por el oficio N° 57.423, de 2016, la Contraloría representó el segundo decreto, el N° 51, de 2016, del Ministerio de Bienes Nacionales, que aprobaba el contrato de compraventa respectivo porque no se ajustaba a derecho.

Estos precedentes de control de legalidad dual reafirman que la Contraloría revisa la legalidad de estos procesos en dos etapas distintas, porque se presume que las circunstancias entre un decreto y otro podrían cambiar de múltiples modos.

Ahora bien, específicamente respecto de la revisión que se hizo del decreto N° 38, de 2024, del Ministerio de Bienes Nacionales, cabe recordar que en los artículos 30 y 32 del



decreto ley N° 1.939, de 1977, la ley distingue claramente entre dos actos administrativos que las autoridades públicas deben realizar para adquirir un bien raíz para el Fisco. El primero es el que autoriza la compra, que en este caso corresponde al decreto N° 38, y el segundo el que aprueba el contrato de compraventa.

El artículo 30 señala que el servicio que está interesado en la compra de un bien raíz -que en este caso es el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural- deberá ser autorizado previamente -ese es el primer decreto- por el ministerio del cual depende, y el gasto que se origine se imputará al ítem respectivo del presupuesto del servicio correspondiente.

El decreto N° 38, de 2024, del Ministerio de Bienes Nacionales, es el primer acto, es la autorización previa para adquirir el inmueble. Su estudio tuvo las mismas exigencias y los mismos criterios que aplica la Contraloría a otros actos de igual naturaleza. La revisión se enfoca en el resguardo del interés fiscal en relación con el inmueble. De este modo, se revisa la motivación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural para la compra del bien. Es decir, por qué quiere adquirir este bien y para qué pretende destinarlo. En este caso, el objeto era adquirir la casa del ex-Presidente Salvador Allende Gossens para museo.

Como decía, se revisa esa motivación y, si bien la Contraloría no puede calificar su mérito -como lo dijimos en la primera lámina-, sí revisa que esa actuación esté debidamente fundamentada. También se revisa la tasación, el precio y una serie de otros elementos, que vamos a ver en las siguientes láminas.

Luego de este estudio, la Contraloría estimó que la autorización previa para comprar este bien raíz en particular debía cursarse porque se encontraba ajustada a derecho. En esta etapa, el examen no se enfoca en los propietarios, sino en el bien inmueble que se está adquiriendo. ¿Y por qué esto se hace así? Porque, en el tiempo que media entre esta autorización previa y la posible compraventa futura, pueden



suceder muchas situaciones jurídicas hipotéticas que no están a la vista de la Contraloría durante la revisión del primer decreto. Por ejemplo, se podría vender el bien, podrían fallecer los titulares del bien, podrían cederse derechos respecto de ese bien, podría donarse el bien y una serie de otras situaciones jurídicas que alterarían la revisión. Por eso, en esta etapa, la revisión tiene que ver con el bien, la tasación, el fundamento, la finalidad a la que se va a destinar, etcétera. Y, en la segunda revisión, que tiene que ver con el segundo decreto, corresponde que se revise específicamente esa compraventa y los elementos que en ella se incorporen.

En particular, y con relación a este decreto, ¿cuál fue el detalle de la revisión que se hizo y qué elementos o documentos se tuvieron a la vista? Primero, se consideró el certificado de avalúo fiscal del Servicio de Impuestos Internos correspondiente al segundo semestre de 2024, que señala que el avalúo fiscal de este bien es de 512 millones de pesos y fracción.

En segundo lugar, se revisó la existencia de tres tasaciones comerciales externas. La jurisprudencia, la normativa y las instrucciones del propio ministerio para adquirir bienes para el Fisco exigen al menos dos tasaciones. En este caso, se revisó la existencia de tres tasaciones comerciales externas.

En tercer lugar, se verificó que el precio de la compra, que estaba fijado en este decreto, de 24.291,72 unidades de fomento, era inferior a los valores de esas tasaciones comerciales externas.

En cuarto lugar, se verificó que se incluía un estudio de títulos y que se contaba con la disponibilidad presupuestaria para adquirir ese bien.

En quinto lugar, se acompañaron certificados del conservador de bienes raíces que acreditaban que el inmueble estaba libre de hipotecas, gravámenes, interdicciones, prohibiciones, embargos o litigios.



Enseguida, se acreditó el pago del impuesto territorial respectivo. Luego, se constató que el decreto autorizatorio condicionara el pago -y esto es clave- y la transferencia a la total tramitación del segundo decreto, que es el aprobatorio de la futura y posible escritura de compraventa, y, además, que se exigiera expresamente acompañar los certificados del conservador de bienes raíces que estuvieran vigentes a la fecha de su suscripción.

También se verificó que estuviera fundada esta autorización para la compra directa, atendida la naturaleza única del inmueble y la finalidad de interés público de esta futura adquisición. Como hemos dicho, esa es una cuestión de mérito, por cuanto a la Contraloría le está prohibido intervenir en ese punto, conforme al artículo 21 B de su ley orgánica constitucional. Sin embargo, se verifica que esté debidamente fundamentado el acto en ese punto.

En noveno lugar, se revisó que el decreto N° 38 dispusiera expresamente la condición suspensiva de que el pago solo se haría efectivo una vez inscrito el inmueble a nombre del Fisco, en este caso el Ministerio de Bienes Nacionales, según instrucciones dadas al notario, como se hace en este tipo de decretos.

Luego, se revisó que el decreto N° 38 señalara que el contrato de compraventa respectivo debía indicar expresamente que la inscripción en el conservador de bienes raíces quedaba sujeta a la condición suspensiva de que el acto administrativo aprobatorio de la posible compraventa se encontrara totalmente tramitado, esto es, sujeto al segundo acto y a su total tramitación.

Posteriormente a la revisión, la Contraloría General de la República determinó que el decreto N° 38, en sí mismo y en ese momento, cumplía con los requisitos propios de actos administrativos de similar naturaleza, es decir, se ajustaba a derecho. Por esta razón, la División Jurídica de la Contraloría propuso cursarlo a la jefatura superior, con los alcances que están contenidos en el oficio N° E 582337, de 20



de diciembre de 2024. Tales alcances -y es importante tenerlo presente- dicen relación exclusivamente con hechos concretos e inmutables. No se refieren ni pueden referirse a situaciones hipotéticas.

Cabe señalar que el decreto N° 38, de 2024, del Ministerio de Bienes Nacionales, ingresó a la Contraloría el 29 de noviembre de 2024. Ese mismo día, como todos los actos administrativos que ingresan a la Contraloría, fue destinado a una unidad especializada para su estudio. En este caso, se trató del Comité de Bienes Públicos de la División Jurídica de la Contraloría quince días después, esto es, el último día del plazo legal para su tramitación -por cierto, hablamos de días hábiles-, fue tomado de razón con alcances por el contralor general subrogante, atendida la ausencia de la titular que les habla.

Como conclusión, queremos señalar que el proceso para adquirir un bien raíz en general, o específicamente tratándose de la casa del ex-Presidente señor Salvador Allende, implica siempre dos actos administrativos, como señala el decreto ley N° 1.939, de 1977, dictados en tiempos distintos y conforme con antecedentes que existen en cada uno de esos momentos.

El primer acto administrativo consiste en un decreto que autoriza la adquisición, según el decreto 38, de 2024. El segundo es un decreto posterior que aprueba una escritura pública de compraventa que se suscriba y no consta que se hubiera dictado. En todo caso, no ha ingresado a la Contraloría para su control de legalidad ni se ha efectuado dicho control de legalidad respecto de un segundo decreto que aprobara alguna compraventa.

Ahora bien, en el decreto 38, de 2024, se estableció un plazo de 30 días hábiles para suscribir la escritura pública de compraventa respectiva. Estos días estaban contados desde la notificación administrativa de este primer decreto autorizatorio, pudiendo incluso válidamente autorizarse nuevos plazos sucesivos para suscribir esta compraventa.



Este mismo decreto 38 también señala que, una vez suscrito el contrato de compraventa, este debía ser aprobado mediante el segundo acto administrativo correspondiente. Dicho decreto también señala que el contrato debía establecer en forma expresa que la inscripción en el conservador de bienes raíces quedaba sujeta a la condición suspensiva de que el segundo acto administrativo que apruebe esa compraventa se encontrara totalmente tramitado, o sea, con sus controles de legalidad respectivos.

Luego, la Contraloría concluye que el decreto 38, de 2024, en sí mismo e individualmente considerado, junto con sus antecedentes, no contraviene ninguna disposición legal ni constitucional. Se trata de una mera autorización para una futura adquisición.

A la data de revisión del ingreso a la Contraloría y de revisión del decreto 38, de 2024, no existía ningún contrato de compraventa ni ningún otro contrato que transfiriera este bien raíz. No le corresponde a la Contraloría pronunciarse sobre alguna situación hipotética posterior, de las múltiples que pueden acontecer entre la primera autorización y la aprobación del futuro contrato.

Como hemos dicho, este primer decreto es un acto preliminar que autoriza al fisco para adquirir un inmueble en particular. Este decreto por sí solo no valida ni el tenor ni las partes de una eventual compraventa que se celebre en el futuro. Esta compraventa debe ser aprobada por un acto administrativo específico que exige la ley y que es posterior y, además, debe ser sometido a sus propios controles de legalidad.

Solo una vez que se emite este segundo decreto, que aprueba una compraventa ya suscrita, recién se podría proceder al análisis de situaciones que estén consolidadas y de hechos concretos y no eventuales o hipotéticos, puesto que no existe ninguna norma legal que impida a los propietarios realizar, con posterioridad a la autorización del decreto 38, las gestiones necesarias para que el contrato cumpliera con el ordenamiento jurídico, y así disponer del inmueble o poder



venderlo al fisco. Es decir, los dueños de esta propiedad o de cualquier otra, en otras hipótesis similares, podrían vender la propiedad, renunciar a las condiciones jurídicas que les hubieran impedido suscribir el contrato, ceder derechos a título oneroso gratuito. Todas esas son situaciones jurídicas hipotéticas que no existen al momento del decreto 38.

En esta segunda instancia de revisión de ese decreto que no se llegó a emitir, de acuerdo con los antecedentes que tenemos, recién se podría verificar si el decreto de aprobación de este contrato, en el segundo acto, se ajustaría o no a derecho, con base en los documentos y antecedentes que en ese momento se acompañaran y existieran para tal fin.

Finalmente, en relación con los artículos 37 bis, inciso segundo, y 60, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, cabe señalar que dichos articulados constituyen una materia que es ajena a la competencia de la Contraloría General y que está radicada expresamente por la normativa en el Tribunal Constitucional, como señalan expresamente los artículos 93, números 13 y 14, de la Constitución Política, y 31, números 14 y 15, de la ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional.

Entonces, el decreto 38, de 2024, que autoriza al fisco para comprar un inmueble que se estima de valor patrimonial, no contiene ni aprueba ningún contrato firmado por el ministerio ni los propietarios.

También es importante tener a la vista que los ministros de Estado no están subordinados a las normas sobre responsabilidad administrativa que prevé el Estatuto Administrativo, que es el ámbito propio de competencia de la Contraloría General de la República. La responsabilidad de los ministros de Estado se rige por otras normas especiales, no por el Estatuto Administrativo, como lo reconocen los dictámenes señalados en la presentación.

Asimismo, es útil tener presente que los senadores y diputados no son fiscalizados por la Contraloría General de la República, puesto que no forman parte de la Administración del



Estado, como contempla el artículo 98, inciso primero, de la Constitución Política, y lo reconocen los dictámenes que allí se señalan, entre otros.

Es todo, señor Presidente. Quedo atenta a las consultas que pudieran señalar los señores parlamentarios y las señoras parlamentarias.

Muchas gracias.

El señor **LONGTON** (Presidente).- Señora contralora, muchas gracias por su completa exposición.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra la diputada Gloria Naveillan.

La señora **NAVEILLAN** (doña Gloria).- Señor Presidente, buenos días a todos los colegas.

Señora contralora, es un gusto tenerla en esta comisión. Nos vamos a ver más tarde nuevamente, pero por otro tema.

A la luz de la exposición que ha hecho la señora contralora, me quedan muy claras las responsabilidades administrativas en este caso. O sea, se ha cumplido claramente por parte de la Contraloría con lo establecido en el derecho administrativo, como quien diría, a la pata, es decir, todo ha estado bien.

Sin embargo, también me queda claro que, desgraciadamente, hubo una intención, en el fondo, de burlar la posibilidad de que una persona que era ministra de Estado y otra que es senadora de la República se pudieran haber visto beneficiadas con esta compra, si esta se hubiera concretado.

Efectivamente, se llamó la atención sobre el tema en un tiempo que permitió que esto no se concretara, pero la intención subyace. La intención me queda ratificada, además, por la renuncia de Maya Fernández a ser ministra de Defensa Nacional y la defensa que están tratando de hacer en tribunales.

Claramente estamos viendo las responsabilidades políticas, las cuales, a mi modo de ver -después de su exposición me quedan más claras aún-, no están basadas en lo que estaba aprobado o no aprobado en los decretos que aprobaban o no aprobaban, que permitían o no permitían. En este caso, la responsabilidad política que vamos a tratar de establecer está determinada por



la intención que hubo, sumándole el hecho de que este bien que iba a ser comprado por el Estado después sería pasado en administración de la misma familia al final del día, una vez que fuera destinado a museo.

Lo que vamos a determinar es la responsabilidad política de los ministros que firmaron, de los que tuvieron a la vista la propiedad del bien y, por supuesto, del Presidente de la República, que debe conocer las leyes al revés y al derecho, más aún si estudió leyes.

Entonces, agradezco su exposición, porque nos aclara que, desde el punto de vista administrativo, los procesos se cumplieron hasta el punto en que avanzaron, porque después se frenaron. Pero como tenemos la obligación de ver cuál es la responsabilidad política, tenemos que abocarnos a eso.

Así que agradezco su exposición, señora contralora. Me queda claro que, desde el punto de vista de la Contraloría, los pasos fueron los que correspondían, pero claramente las responsabilidades políticas están ubicadas en otro lado.

Muchas gracias, señora contralora.

El señor **LONGTON** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Raúl Leiva.

El señor **LEIVA**.- Señor Presidente, solo deseo precisar que esta comisión en caso alguno tiene por objeto establecer responsabilidades políticas. Para eso existe la acusación constitucional, y, al respecto, esta Corporación tendrá que evaluarlo. Hay otra comisión de esta Corporación encargada de eso, que votará el miércoles, según entiendo. Agradezco la exposición de la contralora.

Presidente, por su intermedio quiero consultar a la contralora cuántos inmuebles se adquieren anualmente, que pasan por este trámite que establece este decreto ley del Ministerio de Bienes Nacionales, y si nos pudiera hacer llegar los decretos respecto de los cuales se tomó razón para la adquisición de los inmuebles.

En segundo lugar, quiero consultarle cuál es el estatus jurídico, desde el punto de vista administrativo, de esta



compraventa que, como ella planteó en su exposición, no concluyó, y en qué situación jurídica se encuentra, porque estaba supeditada a una condición suspensiva, que era la aprobación de otro decreto, y así se consignó, incluso, en el propio decreto 38/2024, del Ministerio de Bienes Nacionales.

También, me gustaría que la contralora nos pudiera ilustrar, desde el punto de vista administrativo, cuáles son las instancias o los ministerios que tuvieron participación directa o indirecta en el proceso de adquisición de este inmueble.

No soy experto en derecho administrativo, pero cuando la señora contralora se refería a situaciones hipotéticas, llama mucho la atención, porque cualquier análisis, cualquier estudio de títulos, cualquier análisis jurídico da cuenta no de situaciones hipotéticas, sino -al respecto, también me gustaría que nos pudiera ilustrar la señora contralora- respecto de un análisis preliminar de los títulos de un inmueble que va a adquirir. Es cierto, no le corresponde ese análisis jurídico -entiendo que le debiera corresponder al Ministerio de Bienes Nacionales-, pero que nos señale quién hace el estudio de títulos, como cuando usted va a adquirir un inmueble, siempre hay un abogado, es un banco, y, obviamente, no dice relación con situaciones hipotéticas, porque, cuando usted analiza los títulos de una propiedad, se refiere también a sus propietarios, a sus poseedores, a sus titulares, al menos diez o veinte años hacia atrás, para que procedan los plazos de restricción. Entonces, que nos señale quién era el encargado de poder ver.

Por último, si no era previsible que se señalara un alcance en el propio decreto, entendiendo que usted deja claro que no es una función propia de la Contraloría General de la República, en el entendido de que nuestra Constitución es bastante acotada o resumida, y que hay dos artículos, el 37 bis y el 60, que dan cuenta de una situación que era ostensible al momento de realizar un análisis jurídico respecto de quiénes eran los propietarios o comuneros que vendían este inmueble.



Muchas gracias, Presidente.

El señor **LONGTON** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Sánchez.

El señor **SÁNCHEZ**.- Señor Presidente, agradezco la exposición de la señora contralora.

Hay muchas cosas que quedan claras, pero también hay algunas dudas que, a lo menos a mí, me quedan volando, porque, evidentemente, la razón de ser de la Contraloría, o en lo que se ha terminado convirtiendo, porque la Contraloría, quienes conocemos su historia, sabemos que originalmente su rol era mucho más acotado, pero hoy tiene un rol de control de legalidad bastante relevante respecto de los actos administrativos y de cómo opera la administración pública.

Entiendo, por supuesto, y lo dijo la señora contralora, que no está dentro de su rol fiscalizar las acciones del Congreso Nacional, pero sí de la administración pública, sí del Estado, y el Estado era, finalmente, el que estaba adquiriendo este bien raíz.

Entonces, a lo menos yo, considero que es relevante el rol de la Contraloría en el control -valga la redundancia- de la adquisición de estos inmuebles, porque podríamos preguntarnos en cuántos casos más esto ha ocurrido en el pasado y no nos hemos dado cuenta y nadie se ha enterado, porque La Tercera no estuvo ahí para enterarse. Si no hubiese sido por la prensa, quizás nadie sabría esto.

En el entendido de que creo que este no es un problema -no quiero parafrasear acá, quiero decir exactamente lo que dijo la contralora-, en que la decisión haya sido infundada o inconveniente, sino que aquí había un problema de legalidad.

En primer lugar, quiero entender si no habría sido posible, en el pronunciamiento de la Contraloría sobre ese primer decreto, hacer una observación, así como se hicieron respecto de otros aspectos, de que aquí había un conflicto eventual; o sea, que podía, entre la aprobación de este primer decreto y la aprobación del segundo, transferirse eventualmente el dominio al título que fuera, pero que eso, quizás, era necesario



dejarlo consignado para que efectivamente se tomaran las medidas correspondientes para que eso así ocurriera, y nadie se sorprendiera al momento de que se rechazase quizás la toma de razón del decreto que aprobaba la compraventa.

En consecuencia, me gustaría entender, en primer lugar, si no está dentro de la esfera de atribuciones de la Contraloría hacer esa observación en esa primera instancia, y, en su opinión, si no está dentro de la esfera de atribuciones, ¿qué modificaciones legales podríamos recomendar? Porque parte del objetivo de estas comisiones investigadoras es recomendar modificaciones legales.

Si dentro del rol que hoy establece la legislación para la Contraloría no es posible establecer esa observación, ¿qué ajustes legales podríamos eventualmente hacer para que lo hagamos? Es fundamental que esto no vuelva a ocurrir en el futuro, que el rol de la Contraloría, como un órgano autónomo, un órgano con competencias técnicas y un reconocimiento histórico muy relevante que existe en nuestro país, pueda ejercer ese rol, porque, francamente, en la estructura, en el entramado institucional que tenemos en nuestro país, no veo que haya otra entidad que pueda asumir ese rol o, a lo menos, levantar las alertas, de manera que no pasemos vergüenza nuevamente. Creo que es una vergüenza institucional que, finalmente, la única forma que haya existido para que Chile se enterase de esto sea el rol de la prensa. El rol de la prensa es muy relevante, pero no es una institución del Estado. En mi opinión, ese control tiene que existir y la Contraloría tiene que ser la que observe, en términos amplios, si hay personas, afectas a algún tipo de inhabilidad para contratar con el Estado, contratando con el Estado.

Eso puede ocurrir en múltiples escenarios. Aquí lo hemos visto respecto de una senadora y de una ministra, pero puede ocurrir en múltiples escenarios.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **LONGTON** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Clara Sagardía.



La señora **SAGARDÍA** (doña Clara).- Señor Presidente, junto con saludar a la señora contralora, quiero agradecer su exposición. De lo que ella expuso, me quedé con la idea de que la Contraloría revisó esto en dos oportunidades.

Entonces, si en la primera oportunidad pasó -ella también nos dio ejemplos de otras situaciones que ocurrieron en un primer control-, no así en la segunda. En este caso, la situación en que esto hubiese llegado al segundo paso era factible de que, dado los antecedentes, pudiese ser rechazado, aunque la contralora sostuvo que ella no trabaja en hipótesis, pero también aseguró que al final se revisa la situación de los dueños de la propiedad. En este caso, el primer filtro tenía que ver con el objetivo que cumplía la compra, pero el segundo filtro tendría que hablar de los propietarios.

En este sentido, ¿era factible que la Contraloría pudiese rechazar por no cumplirse los preceptos constitucionales?

Gracias, señor Presidente.

El señor **LONGTON** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Roberto Celedón.

El señor **CELEDÓN**.- Señor Presidente, me pareció excelente y muy clara la exposición de la señora contralora. En consecuencia, quiero formular un par de pequeñas preguntas.

De acuerdo con la CEI 67, de 6 de enero de 2025, en el primer antecedente, se señala: "El Ministerio de Bienes Nacionales inició los trámites para adquirir la casa del expresidente Salvador Allende en Providencia, con la intención de transformarla en un museo para preservar su legado histórico.

El 20 de diciembre de 2024, la Contraloría General de la República tomó razón de los decretos que autorizaban la compra de esa propiedad, y de otras vinculadas con el ex-Presidente Patricio Aylwin Azócar".

Mi primera pregunta es si ese decreto 38/2024 se refiere a ambas propiedades de ex-Presidentes de la República o solo a la adquisición por parte del Estado, a petición, según me pareció entender tras la exposición, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes



y el Patrimonio. ¿Dicho decreto se refiere solo a la casa del ex-Presidente Salvador Allende o comprende también la del ex-Presidente Patricio Aylwin Azócar?

La segunda consulta se refiere a los antecedentes que expuso sobre el hecho de que existirían tres tasaciones comerciales. Le consulto si es posible conocer esas tasaciones.

Entiendo que el certificado de avalúo fiscal establece un valor de 524 millones de pesos, pero sería interesante conocer las tasaciones comerciales, sin perjuicio de que la señora contralora haya señalado que estaban por debajo de las 10.000 o 15.000 UTM. No tengo certeza sobre esas cifras, pero creo interesante evaluar ese dato.

Un tercer elemento que me parece muy importante es lo que manifiesta la señora contralora sobre la existencia de dos decretos y dos momentos jurídicamente distintos; primero, la toma de decisión por parte de organismos del Estado en cuanto a adquirir una propiedad, aspecto en el cual, según entendí, la Contraloría no hace una consideración de mérito; y, segundo, la aprobación de la compraventa propiamente tal, que también está sometida al trámite de toma de razón.

En este caso, al parecer, surgirían el estatus jurídico y la calidad jurídica que tendrían dos comuneras, ya que se dice que es una copropiedad, por lo que debo suponer que se tramitó la posesión efectiva generada a raíz del fallecimiento del ex-Presidente Salvador Allende, y que, efectivamente, su hija Isabel y su nieta, en representación de su madre, también forman parte de esa comunidad.

Mi pregunta es si en ese momento jurídico la Contraloría podría haber observado cierta inhabilidad de dos comuneras, debido al cargo público que ocupaban, la primera como senadora y la segunda como ministra de Defensa Nacional. ¿Es en ese momento que le habría correspondido hacer dicha observación? Lo pregunto sin perjuicio de que, en su minuta de presentación, la señora contralora haya señalado que las calidades jurídicas podrían variar. Por ejemplo, si soy ministro y decido formar parte de un contrato de compraventa



que no fue originado por mí, pero al cual he accedido, y luego renunció al cargo, ¿es en ese momento cuando se analiza la procedencia jurídica de la eventual inhabilidad de uno de los vendedores o comuneros, o esto se evalúa desde el inicio? Me pareció entender que la evaluación de la procedencia de la inhabilidad ocurriría en este segundo momento.

Por otro lado, de acuerdo con el antecedente 67, también se analizó la eventual adquisición del bien raíz del ex-Presidente Patricio Aylwin, ya que, aparentemente, en caso de materializarse un contrato de compraventa con el fisco, los miembros de la sucesión no tendrían inhabilidades para concurrir a un acto de compraventa.

Por último, en relación con los antecedentes que conoció la señora contralora, también es importante determinar si la iniciativa para la adquisición de esos bienes compromete a alguno de sus copropietarios o si se trata de una iniciativa exclusiva del Estado, por las razones que este estime y que estarían aquí expresadas, con el objetivo de transformar la propiedad en un museo y preservar su legado histórico, es decir, si es una iniciativa solo del Estado, independientemente de quiénes sean los titulares del dominio de esos bienes raíces.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **LONGTON** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Lorena Pizarro.

La señora **PIZARRO** (doña Lorena).- Señor Presidente, quiero agradecer la presencia de la señora contralora, así como su exposición, que, en lo personal, me pareció muy clarificadora. Quiero comenzar leyendo la presentación que se hizo a la Presidenta de la Cámara para solicitar la creación de esta comisión especial investigadora. Leeré el párrafo que considero relevante, porque creo que todos y todas debemos tener claro para qué nos reunimos y por qué estamos participando en esta instancia.

En ese escrito no se habla de analizar las responsabilidades políticas. Lo que solicitan quienes suscriben ese documento es



la creación de una comisión especial investigadora con el objeto de recabar antecedentes relacionados con determinados actos del gobierno, en el marco del proceso llevado a cabo por el Ministerio de Bienes Nacionales para la adquisición de la residencia del ex-Presidente Salvador Allende Gossens, considerando los recursos públicos involucrados, la legalidad del procedimiento y las decisiones tomadas en cada etapa.

¿Por qué leo esto? Porque, según entiendo a partir de lo que usted señala, señora contralora -y le pido que, por favor, me corrija si me equivoco-, todo ese proceso cumplió con la normativa hasta la etapa que se llevó a cabo. Aunque podría haberme distraído, no escuché que en algún momento no se haya cumplido con los procesos establecidos por el Ministerio de Bienes Nacionales ni con la revisión por parte de la Contraloría en el trámite de ese inmueble para transformarlo en un museo. También entiendo lo que usted dice y, sí, me dispongo a que legislemos en relación con cómo autoridades están o no involucradas en esto. Sin embargo, hasta el momento de esta transacción, o intención de transacción, no había ningún reparo de parte de la Contraloría.

Otra cosa es que aquí elucubremos qué habría pasado posteriormente a aquello, que es distinto, pero eso no está materializado. Uno no puede en una comisión especial investigadora elucubrar sobre qué podría haber pasado. Precisamente, yo pedí estar en esta comisión especial investigadora, fundamentalmente, porque me parece delicado el tema.

En relación con lo que usted señala, creo que no podemos elucubrar. Incluso, uno pudiera decir "Quizás la senadora Allende iba a dejar la conducción de la fundación Salvador Allende". No hemos llegado hasta ese límite.

Mi consulta es en relación con lo que usted señala respecto de los dos momentos en que la Contraloría tuvo que intervenir. ¿No vieron nada inadecuado en el proceso del Ministerio de Bienes Nacionales para recurrir a la compra de este inmueble del ex-Presidente Salvador Allende? Considerando sobre todo



-y lo quiero señalar para dejarlo establecido- que aquí no estamos buscando las responsabilidades políticas, que las hay, y en todo proceso de este tipo puede haber o no.

Mi punto es que si bien no me niego a que se hagan esas investigaciones, no es la comisión especial investigadora a la que le corresponde hacerlo, sino que a la acusación constitucional, donde lo vamos a revisar en los próximos días y ahí tendremos que emitir una opinión.

Lo quiero establecer, porque, de lo contrario, la seriedad de la labor de esta comisión -disculpen la expresión coloquial- se chacrea, ya que nos reunimos por una cosa, pero terminamos buscando otro tipo de responsabilidades que no son tarea de esta comisión.

El señor **LONGTON**.- Tiene la palabra la diputada Paula Labra.

La señora **LABRA** (doña Paula).- Señor Presidente, por su intermedio saludo a la señora contralora. Como durante muchos años fui funcionaria pública, me voy a enfocar en la eficiencia de la administración del Estado.

En primer lugar, bien nos explicó la señora contralora que, por la ley de modernización de la Contraloría, en esta primera instancia ustedes no pueden evaluar los aspectos de mérito ni las decisiones político-administrativas; además, se entiende que esto venía en una segunda etapa. ¿No cree que podía ser pertinente y, quizás, más eficiente, que se levantara la alerta en esta primera etapa? Lo pregunto porque el decreto de Contraloría pasó, a lo menos, por siete revisores. Por ende, eso se entiende como una cierta ineficiencia de la administración del Estado, considerando que en una segunda etapa sí o sí se iba a evidenciar una inconstitucionalidad.

Además, antes de que llegara a manos de la Contraloría y sacara este decreto, pasó por un desfile de funcionarios públicos del Ministerio de Bienes Nacionales, de la Segpres y del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. En ese sentido, ¿considera que esta normativa es la correcta para el proceder de la Contraloría? ¿Tal vez no sería necesario realizar alguna actualización a la normativa para evitar toda



esta ineficiencia de recursos públicos, tanto en tiempo como en funcionarios?

Mi siguiente consulta tiene que ver con las facultades de la Contraloría como órgano contralor que debe velar por la legalidad, probidad, transparencia y el buen uso de los recursos públicos. Ya mencionamos que esto pasó por un desfile de funcionarios públicos, pero mi duda es la siguiente: Si no era a la Contraloría, ¿a quién le correspondía determinar el vicio constitucional en el que, eventualmente, se vulneraba el artículo 37 bis de la Constitución? ¿Quién debió haber levantado la alerta?

Por otro lado, el artículo 64 del Estatuto Administrativo establece obligaciones especiales de las jefaturas y las autoridades, que son velar por la legalidad y la oportunidad de la actuación. Volviendo al punto de que esto pasó por distintos ministerios y autoridades, incluso ministros, ¿existe alguna transgresión a sus obligaciones funcionarias, en base al artículo 64 del Estatuto Administrativo?

Considerando eso, ¿se debería llevar a cabo en las instituciones u órganos del Estado involucradas? Quizás, hasta sumarios instruidos desde la Contraloría General de la República.

Gracias, Presidente.

El señor **LONGTON** (Presidente).- Gracias, diputada Labra.

Voy a sumar también algunas preguntas.

Señora contralora, usted señaló que el artículo 21° B, de la ley de Contraloría, le impide analizar el mérito o la conveniencia, es decir, no se puede evaluar por parte de la Contraloría. Esa fue una modificación que se hizo a comienzos de la primera década del siglo XXI. No obstante, distintos expertos en derechos administrativo han señalado que no necesariamente esto correspondía a mérito o conveniencia. Mérito o conveniencia uno puede entenderlo como las motivaciones que llevaron a celebrar ese acto, pero en este caso es constatar una inhabilidad o inconstitucionalidad, que además era flagrante desde el punto de vista de las personas



que estaban involucradas en el acto administrativo que fue sujeto al control de legalidad.

¿Cómo distinguimos? ¿Cuál es el límite de qué es mérito o conveniencia? Porque uno puede interpretar que aquí se está constatando un hecho, más que mérito o conveniencia respecto de por qué llegaron a suscribir ese acto. ¿Cuál es la línea de división entre uno u otro? Pregunto para así tener una interpretación que dé certeza jurídica.

Lo otro es la celebración del contrato propiamente tal. La Constitución dice "la celebración", pero otra cosa es que el decreto habilite a llevar a cabo ese acto administrativo que se suscribió, mediante dos o más partes, a propósito del contrato de compraventa. En consecuencia, el primer y el segundo decretos son un control de legalidad. ¿Cuándo usted entiende celebrado el contrato?

Además, teniendo en cuenta que el decreto ley que regula esto, en los artículos 26 y 35 establecen expresamente que estos contratos se rigen por el derecho común; es decir, por el derecho privado. Por tal razón, uno entendería que, habiendo consentimiento en el precio, la cosa y el consentimiento, se entiende perfeccionado el contrato. Una cosa es el título, pero otra es el modo, que tendría que ser la inscripción, cosa que no se llevó a cabo, pero la celebración sí. ¿Cuándo usted entiende que el contrato se celebró propiamente tal?

Lo otro es la tasación. Me llama la atención, porque aun cuando el avalúo fiscal y las tasaciones obviamente son inferiores, hay una carta de la familia Allende, de fecha 9 de octubre, en la que señalan que, al parecer, no estarían conformes con la tasación señalada por el gobierno en ese momento, por lo que esta se sube 100 millones de pesos.

¿La participación de los involucrados en la toma de decisiones de la tasación es un procedimiento que corresponde, desde el punto de vista de la legalidad? Entendiendo también que, pareciera ser, según lo que hemos conocido y que obviamente falta verificar con los antecedentes correspondientes, que habría participado en esta operación, en algunas reuniones, el



marido de la hija de la senadora Allende, que además era el mandatario de la senadora y la exministra.

Eso tiene que ver directamente con la representación de legalidad del primer decreto, porque ustedes representan parte de la tasación. Quiero saber el detalle de por qué se representa, porque la otra representación tiene que ver con el domicilio y eso es algo más formal. Sin embargo, ¿tiene algo que ver con eso? ¿Es un procedimiento normal que alguien se involucre, que participe directamente en las tasaciones para efectos de subir o bajar el precio? Pareciera que no.

Eso es por el momento.

Tiene la palabra la señora contralora.

La señora **PÉREZ**, doña Dorothy (contralora general de la República).- Responderemos las consultas en el orden en que fueron formuladas, señor Presidente, sin perjuicio de que hay algunas que coinciden en algunos puntos.

En primer lugar, en relación con la consulta de la diputada Naveillan, o más bien con un comentario que ella hizo, respecto del punto específico hasta el cual se avanzó, aquello es reiterar la lámina en la que hicimos presente, etapa por etapa. Este proceso en la Contraloría se revisó exclusivamente hasta el punto 3, en la lámina está explicitado. Y el punto 3 es el control de legalidad externo del acto administrativo, que es el decreto N° 38, la aprobación previa. No fue a control de legalidad el segundo decreto, que hubiera sido el que correspondía a aprobar la compraventa posterior. Entonces, todas las actuaciones de la Contraloría se refieren a los hechos conocidos, a los documentos existentes y a los contratos vigentes hasta esa fecha. A la fecha del decreto N° 38, todavía no se había suscrito ninguna compraventa. Lo hago presente nuevamente, en relación con la primera consulta que se nos formuló.

A continuación, el diputado señor Leiva nos consultó sobre cuántos inmuebles se adquieren anualmente. Podemos remitir un oficio a la comisión para que tenga a la vista el detalle de cuántos inmuebles se adquieren anualmente, que sean sometidos



al control de legalidad en la Contraloría General de la República, junto con las constancias que indiquen cuáles son cursados y cuáles son representados en sus dos etapas. Lo haremos llegar a la brevedad.

Seguidamente, se nos consultó sobre el estatus jurídico de esta compraventa. Respecto de esta compraventa en particular, que se tramitó después de la toma de razón del decreto N° 38, tenemos a la vista una circunstancia específica, que es nuestra ley orgánica, cuyo artículo 6° nos impide pronunciarnos sobre temas litigiosos o que estén sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia o del Consejo de Defensa del Estado.

En este caso, se dan todas las hipótesis, ya que la discusión sobre el pago del precio, las condiciones, toda la discusión respecto de si este contrato se ejecutará o no, si está celebrado, si está perfeccionado o no, todas son cuestiones que caben dentro del artículo 6°. Por ende, no podemos informar sobre esa materia. Sin embargo, si tuviéramos que informar, dicho informe se hace por escrito, dado que la Contraloría siempre informa y dictamina por escrito. Por lo tanto, solo cabe cumplir lo que señala dicho artículo de nuestra ley orgánica, que nos impide opinar sobre este punto, específicamente sobre cuál es el estatus jurídico en que hoy se encuentra esa compraventa.

En tercer lugar, nos consultaron sobre las instancias o ministerios que participaron en este proceso. De acuerdo con los antecedentes que tenemos a la vista y lo que hemos revisado, este proceso fue iniciado por el Ministerio de Bienes Nacionales a solicitud del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Dado que no se delegó la firma de la ministra de Estado de ese momento, sino que firmó directamente el Presidente de la República, dicho proceso debe ser revisado por el equipo jurídico del Presidente de la República; por lo tanto, pasó por la asesora jurídica del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Esa es la información que tenemos respecto de ministerios que participaron en este proceso.



Sobre los estudios de título mencionados por el diputado señor Leiva, en cuanto a si estos estudios de título incorporaron las situaciones hipotéticas o las revisiones de posibilidades que pudieron haber acontecido como elementos jurídicos posteriores al decreto N° 38, lo cierto es que tenemos a la vista un estudio de título incorporado a este proceso, realizado precisamente por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y luego por el Ministerio de Bienes Nacionales. Estos son los antecedentes que tenemos a la vista; sin embargo, los estudios de títulos se pronuncian respecto de la situación a la fecha del estudio y de acuerdo con la vigencia de los títulos, no sobre situaciones posteriores.

Reitero que, con posterioridad, las situaciones jurídicas respecto de este bien o de cualquier bien que adquiriera el fisco, entre la aprobación previa y la aprobación de la compraventa, pueden sufrir muchos cambios. En este caso, se estableció un plazo de treinta días; en otros casos se establece un plazo mucho mayor. Este plazo de treinta días, en particular, para este decreto N° 38, podría, a su vez, haberse prorrogado, ya que no había ninguna imposibilidad o prohibición para hacerlo.

Entonces, durante todo ese lapso de tiempo podrían haberse dado muchas hipótesis. El diputado señor Celedón aludió a una de ellas, que es la posibilidad de que las autoridades no hubieran seguido en esos cargos. Otras posibilidades incluyen la venta, la cesión, la donación, la cesión de derechos, el fallecimiento, entre otras.

Por esta razón, la Contraloría debe pronunciarse en un primer acto y luego en una segunda oportunidad, ya que podría suceder que, si el problema es que como propietarios existen dos autoridades que tienen una prohibición para participar en este proceso, que es suscribiendo y celebrando un contrato de compraventa en el futuro, si estas personas hubieran vendido ese bien y hubieran llegado a toma de razón en el segundo decreto, la Contraloría no tendría más que cursarlo. Todas esas situaciones hipotéticas no se analizan en el primer



decreto, se analizan en el segundo, porque en ese momento ya está prístina cuál es la situación jurídica: ¿Quiénes son los que venden? ¿Cuál es el precio? Etcétera. Están todos los elementos completos, no especulaciones sobre cómo podrían llegar a acompañarse los antecedentes de ese segundo decreto.

Luego, el diputado señor Leiva nos consultó acerca de quién realiza el estudio de título. Como señalé, lo hicieron las dos instituciones mencionadas.

También nos preguntó sobre si era posible señalar un alcance de esta materia específica sobre los propietarios.

Al respecto, quiero hacer presente que el alcance que hizo la Contraloría General de la República respecto de este decreto N° 38 está contenido en el oficio N° E582337, el cual, por supuesto, dejaremos a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados. Este alcance se refiere a situaciones concretas, específicas y existentes a la fecha del estudio de legalidad y no -reitero- a situaciones hipotéticas, posibles y futuras. Específicamente, se refiere a la manera en que se estableció el precio de este bien. En los antecedentes tenidos a la vista, se observa que fueron acompañadas las tres cotizaciones comerciales externas, pero la descripción del proceso que se llevó adelante para llegar a la tasación también debió haber estado escrito en el decreto. Como venían las tasaciones, el decreto no se puede representar por esa razón. Sin embargo, se hace presente que, en lo sucesivo, estos decretos deberán traer explícito el procedimiento específico de cómo se llegó al precio.

Otro de los puntos abordados por la Contraloría en este oficio -o sea, hace presente- tiene que ver con el informe de títulos acompañado al expediente. Indica que, de acuerdo a este estudio de títulos y a las inscripciones en el conservador de bienes raíces, el inmueble tiene una dirección específica, y que se cometió un error en el decreto, que aludía a otra numeración. Por lo tanto, también es un hecho objetivo, específico, concreto y no futuro que la dirección tenía un error.



Respecto de esos puntos, en esta etapa, la Contraloría podía pronunciarse adicionalmente sobre toda la revisión que ya describí, la cual incluye más de diez elementos que se revisan, y que se realizó para el decreto N° 38.

Para el segundo decreto, la Contraloría podría haberlo cursado o representado, dependiendo de una serie de hipótesis. De haberse aprobado una segunda compraventa, y si no hubieran intervenido autoridades, además de cumplirse todas las otras condiciones, la Contraloría lo tendría que haber que cursarlo. Si estas autoridades hubieran cedido los derechos, vendido o renunciado a sus cargos, etcétera, también lo deberían haber cursado. O lo podría haber representado, si se hubiera dado alguna otra situación irregular, sumada a la existencia de dos autoridades cuya circunstancia está siendo investigada.

Como se observa, para la Contraloría en este momento el decreto N° 38 no es un tema de eficiencia o ineficiencia pronunciarse, sino que los antecedentes que existen hasta este momento no permiten revisar más allá. Lo demás sería una especulación, y la Contraloría trabaja sobre hechos concretos. En cuanto a las consultas del diputado Sánchez sobre si era posible en el primer decreto hacer presente la existencia de un conflicto eventual, me remito a lo que acabo de señalar: no se trata de hechos objetivos, sino que de posibilidades.

Asimismo, nos consultó sobre qué modificaciones legales se podrían hacer para que este tipo de situaciones no vuelvan a ocurrir. La Contraloría modificó la resolución que señala qué materias están afectas y cuáles están exentas a toma de razón, y aumentó las exigencias desde el punto de vista de los montos. De esta manera, cualquier acto administrativo superior a 10.000 UTM -anteriormente era de 15.000 UTM- deberá someterse a control de legalidad, más allá de que lo firme o no el Presidente, ya que, en ese caso, siempre será sometido a control de legalidad. En ese sentido, la Contraloría quisiera, y lo hemos revisado con el equipo, que esas cifras fueran menores, que los actos administrativos superiores a 5.000 UTM



fueran a control de legalidad en esta materia, pero no contamos con personal suficiente para hacerlo.

Entonces, ya se hizo la modificación de la resolución que dispone cuál es el monto de los actos para ir a trámite. Lo demás, es contar con el personal necesario para acometer ese trámite para mayor cantidad de actos. Con el personal actual, alcanzamos a hacer este ajuste hasta las 10.000 UTM, pero si más actos administrativos fueran sometidos a control de legalidad, significaría que nos atrasaríamos demasiado en entregarlo. Este acto se revisó y nos pronunciamos el último día del plazo.

Un elemento que considero importante tener a la vista, y que hemos mencionado a propósito de otros temas en otras comisiones investigadoras, y que sí requiere un reforzamiento legislativo es robustecer el sistema nacional de control de nuestro país, la red nacional de control. No estoy hablando de la Contraloría ni de los órganos que naturalmente se entienden de fiscalización o de auditoría, sino de la tarea de control en todas las instituciones públicas. Este tipo de situaciones y otras que la Contraloría objeta en distintos momentos o señala en sus investigaciones o entrega sus resultados en sus auditorías como situaciones que eventualmente pueden significar una irregularidad, se deben y se pueden prevenir internamente en las instituciones públicas, en primer lugar.

Ahora, si nos enfocamos en las líneas de control, la primera es el autocontrol que debe realizar cada funcionario público. La segunda es la línea de control de las jefaturas, a la que aludía la diputada Paula Labra, el control jerárquico de las jefaturas y, luego, fuera del servicio, recién vienen los controles externos, o sea, una vez que operan las primeras redes de control.

Hay instituciones que tienen roles de control incluso respecto de privados o terceros, lo que se olvida a veces. Y no me refiero solo al contralor interno o al trabajo del auditor interno, sino que a la red nacional de control o al sistema nacional de control. Todas las instituciones deberían tener



reforzado su sistema nacional de control. Cuando uno estudia fiscalización, la filosofía alude a que el sistema sea robusto y que exista. En Chile ni siquiera está establecido por ley. En otros países una ley lo regula, establece las obligaciones de cada parte, las etapas, los pasos y el financiamiento. En Chile, como dije, ni siquiera existe por ley.

Hace 20 años, cuando ingresé a la Contraloría, todos hablábamos del sistema nacional de control dentro y fuera de la institución. Los profesores enseñaban esa materia. Por lo tanto, puedo asegurar que, con el paso del tiempo, esto se ha ido olvidando. Más allá de cuáles sean los gobiernos, dicho sistema no está operando a cabalidad y, en mi opinión, debiera reforzarse legislativamente, pero, por supuesto, es una materia que le compete a los poderes colegisladores. Nosotros solo podemos hacerlo presente como una sugerencia.

La diputada Clara Sagardía preguntó si en este segundo control era posible que se hubiese rechazado la compraventa. Efectivamente, en el segundo control hay una posibilidad de que se hubiera rechazado, pero dependía de las condiciones que se hubieran suscrito en la compraventa.

El día en que se tomó razón del decreto N° 38, que es el primer acto administrativo, no había ninguna compraventa que revisar. Por eso es clave tener en cuenta de que se trata de dos momentos. En el segundo momento, si hubiera venido a toma de razón por la firma de dos autoridades -lo que dio origen a esta investigación-, la Contraloría probablemente lo habría representado. Pero si en el tiempo intermedio hubieran vendido, cedido, fallecido, transferido los derechos, renunciado a sus cargos o cualquier otra hipótesis, la Contraloría, tal vez, hubiera tenido que cursar. Y la intencionalidad probablemente es algo que ustedes también estarían investigando, aunque se hubiera cursado el segundo decreto. Es decir, son muchas posibles situaciones que no están determinadas. No se trata, entonces, de ahorrar tiempo para haber controlado todo en el primer momento, porque ahí no existía una compraventa que revisar. Solo existía una



posibilidad y, cabe señalar que la Contraloría solo se pronuncia sobre hechos concretos.

Ahora bien, atendiendo a las consultas del diputado Roberto Celedón, primero, sobre si el decreto N° 38 se refiere a ambas propiedades, la del ex-Presidente Aylwin y la del ex-Presidente Allende o solo se refiere a una de ellas, debo señalar que solo se refiere a la propiedad de Guardia Vieja del ex-Presidente Salvador Allende. La propiedad del ex-Presidente Patricio Aylwin está contenida en los decretos números 39 y 40, de 2024. Allí está su autorización previa y tiene que ver con dos propiedades. Es un proceso distinto. Aunque ambos procesos se hayan llevado en paralelo, este está en un acto administrativo diferente.

En segundo lugar, el señor Celedón nos consultó acerca de si existen estas tres tasaciones comerciales y si podemos remitirlas. Por supuesto, se las vamos a remitir por oficio. Vamos a poner a disposición de la comisión los antecedentes completos que hemos tenido a la vista para este estudio, junto con las tasaciones.

En tercer lugar, nos consultó sobre si en este segundo acto de aprobación de compraventa, en ese momento jurídico, la Contraloría podría haber observado algo, a lo cual me remito a la respuesta que dimos en relación con la consulta de la diputada Sagardía en cuanto a que eso es hipotético. En el segundo decreto podríamos haber cursado o representado, dependiendo de en qué condiciones hubieran quedado suscritos y perfeccionados todos los elementos adicionales de ese contrato.

Luego, en relación con la casa del ex-Presidente Aylwin, nos consultaron sobre si se analizaron o no las inhabilidades. Al respecto, los decretos números 39 y 40 también son meramente una autorización previa. Falta el segundo decreto para cada uno de estos dos casos, en que se apruebe una eventual compraventa y, en ese momento, la Contraloría puede revisar quiénes la suscriben y los demás antecedentes.



En quinto lugar, sobre los antecedentes de la Contraloría y los que hemos tenido a la vista en cuanto a si la iniciativa de adquirir compromete o no a sus copropietarios o si es solo iniciativa del gobierno, hay investigaciones en curso que precisamente están destinadas a esclarecer el tema de la iniciativa en estos procesos. Por ende, no podemos pronunciarnos más allá que decir que, desde el punto de vista administrativo, que es la competencia nuestra, esto partió por una solicitud del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural remitida al Ministerio de Bienes Nacionales. Esos son los antecedentes que hemos tenido a la vista. El Ministerio de Bienes Nacionales luego gestionó este decreto, que llegó a trámite de toma de razón bajo el N° 38, de 2024.

La diputada Lorena Pizarro señaló que ella entendía que todo este proceso, hasta donde se llevó a efecto, cumplió con la normativa. Ella pregunta hasta qué momento sería. En esa materia podemos señalar que hasta la etapa tres, que es el control de legalidad que realizó la Contraloría General de la República; de acuerdo con los antecedentes que tuvimos a la vista para esa toma de razón, correspondía cursar ese decreto; el decreto N° 38 en sí mismo, individualmente considerado, junto con sus antecedentes, no constituye una vulneración. Por eso fue cursado, pero no podemos pronunciarnos sobre la etapa posterior. Para pronunciarnos sobre la compraventa y todos los trámites sucesivos, deberíamos tener a la vista el segundo decreto sometido a control de legalidad. En ese caso, podríamos habernos referido a todos los elementos y señalado si se cursaba -se tomaba razón- o se representaba.

La diputada Lorena Pizarro también nos consultó si acaso en los dos momentos en que la Contraloría tuvo que intervenir no vio nada inadecuado. Reitero, intervenimos hasta el primer momento. El segundo decreto nunca llegó para su control de legalidad. Por lo tanto, me remito a la primera respuesta.

Finalmente, la diputada Paula Labra nos consultó respecto de si era eficiente o ineficiente haber esperado que se tramitara en dos momentos distintos y no haber emitido las alertas en



una primera etapa, porque sí o sí habría sido observado en la segunda etapa. La verdad es que eso es hipotético. Podría haber sido observado, si hubiera llegado una compraventa con estas personas, interviniendo, y con las mismas condiciones se habría representado; o no se habría representado si las personas hubieran utilizado cualquier mecanismo jurídico válido y hubiera llegado un tercero a la compraventa. Entonces, solo son hipótesis sobre las cuales la Contraloría no puede adelantar un juicio. De modo que señalar que sí o sí habría sido observado, requiere una precisión. Es algo elativo.

Respecto de si es eficiente o ineficiente, lo cierto es que es imposible que la Contraloría se pronuncie respecto de una compraventa o de la aprobación de una compraventa en el primer acto, porque todavía no existe ese acto contractual.

También nos consultaron respecto de las facultades de la Contraloría, a quién le corresponde si no es a la Contraloría observar estos vicios. Desde el punto de vista del primer acto administrativo, todavía no era posible observar un vicio. Respecto del segundo acto administrativo, no llegó a trámite. Si hubiera llegado a trámite, ¿la Contraloría hubiera estado en condiciones de revisar esos posibles vicios? Mi respuesta es que ese era el momento. Como dije en la última lámina de la presentación, le corresponde exclusivamente al Tribunal Constitucional pronunciarse respecto de si hay responsabilidad o no de las autoridades allí involucradas.

Nos consultaron si existe alguna transgresión de las obligaciones especiales de las jefaturas conforme al estatuto administrativo.

Respecto de a quién le corresponde determinar esas responsabilidades administrativas, sabemos que hay sumarios en curso en los respectivos ministerios para determinar dichas responsabilidades, que son eventuales hasta que se terminan esos procesos.

El Presidente de la comisión, diputado señor Longton, nos consultó si el artículo 21 B se refiere al mérito, y, en



cambio, si esto constituye un vicio de constitucionalidad o de legalidad, ¿cuál sería la división entre uno y otro?

Al respecto, me gustaría reiterar y aclarar, si tal vez no lo expliqué con mayor precisión, que hemos invocado el artículo 21 B como un elemento de contexto, porque la ciudadanía también hace presentaciones a la Contraloría, a través de las cuales nos dice que eso era altamente inconveniente, entonces por qué lo cursan. En verdad, la Contraloría no tiene atribuciones para señalar si esto es conveniente o inconveniente, pues le fue prohibido desde 2002. Eso es distinto por cuanto la Contraloría sí se debe pronunciar sobre los aspectos de legalidad, de juridicidad y también involucra la revisión de constitucionalidad, pero en el momento que corresponda y con los antecedentes que existan a esa data.

Entonces, ¿cuál es la división entre uno y otro? La verdad es que se refieren a situaciones distintas o a enfoques distintos. Nosotros no teníamos ninguna posibilidad de objetar la conveniencia o inconveniencia de adquirir este inmueble u otro. Lo que debemos revisar es si la actuación administrativa está debidamente fundada, además de los otros elementos que señalan la ley y la Constitución, pero en el momento específico en que tengamos a la vista los documentos.

Reitero, no existía ninguna compraventa que revisar a la fecha de emisión y de toma de razón del decreto supremo N° 38.

Asimismo, el señor Presidente nos consultó sobre cuándo se entiende por celebrado el contrato y si podemos distinguir la celebración de su perfeccionamiento.

En ese sentido, lamentablemente, quiero remitirme a lo establecido en el artículo 6° de la ley orgánica constitucional de la Contraloría General de la República, que señala que en este tipo de situaciones de naturaleza litigiosa, y lo es en este momento para este caso, tenemos la prohibición de intervenir y debemos abstenernos. Entonces, no puedo pronunciarme sobre ese punto, señor Presidente.

Señor Presidente, quedo atenta a las consultas que pudieran haber quedado pendientes.



Gracias.

El señor **LONGTON** (Presidente).- Gracias, señora contralora. Solo quiero hacer una precisión respecto de una pregunta que le hice y que tiene que ver directamente con la representación del decreto supremo N° 38, a propósito de la tasación. Usted señaló que se representó, porque no se estableció el procedimiento de cómo se llegó al precio. Eso me parece relevante, porque lo uno a la carta de la familia Allende, de alguna manera representando que no estaban de acuerdo con el precio. Entonces, eso era parte del procedimiento, pero no se señaló en el decreto supremo N° 38. Es decir, a usted le deberían haber representado que la familia Allende participó en la eventual modificación del precio, que finalmente fue de 933 millones de pesos, cuando el gobierno en un comienzo tenía una tasación menor. ¿Eso debería haber sido parte del decreto N° 38? Si hubiera sido parte, ¿usted lo habría representado eventualmente, por no ser un procedimiento regular el hecho de que se involucre directamente a quienes están involucrados?

Tiene la palabra el diputado Raúl Leiva.

El señor **LEIVA**.- Señor Presidente, independiente de lo fundado que plantea la señora contralora, además del impedimento que señala el artículo 6° de la ley orgánica constitucional de la Contraloría, en su respuesta plantea que a la Contraloría no le corresponde realizar observaciones o aseveraciones sobre hechos hipotéticos. Eso es un poco lo que usted plantea sobre una eventual cesión de derechos, que, por ejemplo, hubiera sido una salida contractual, a fin de evitar incurrir en algún tipo de inhabilidad, lo cual comparto. Usted señala que la Contraloría no se puede pronunciar respecto de hechos hipotéticos.

Sin embargo, lo que planteo, y ese es el matiz que tengo con su respuesta, es que no constituía un hecho hipotético alguno la circunstancia de que los comuneros o propietarios del inmueble eran -y es un hecho público y notorio- una parlamentaria y una ministra de Estado. Además, eso estaba consignado en el propio cuerpo del decreto, porque



individualiza a los propietarios. De manera que no hay ningún hecho hipotético, sino que la Contraloría toma razón del decreto que aprueba y en el cual se consigna la individualización de los propietarios. Si esa no era la oportunidad para alcanzar o representar esa circunstancia, como sí se hizo y lo planteó muy bien el Presidente respecto de las tasaciones, ¿cuál era la oportunidad entonces? Porque usted misma planteó que, eventualmente, si las condiciones jurídicas de la propiedad, en cuanto a su dominio, se hubieran mantenido al momento de llegar a un hipotético segundo decreto aprobatorio, sí se pudo haber observado. ¿Cuál es la fuente legal para hacer esa observación?

En resumen, usted plantea que son hechos hipotéticos que pudieran haber variado, sin embargo, en mi opinión, no lo son. Al momento de tomar razón del decreto aprobatorio del inmueble, conforme con el decreto ley 1.939, no había hechos hipotéticos, sino que era una propiedad consolidada. De hecho, más aún, en el propio decreto se reproducen no solo las condiciones propias de la compraventa, sino también la individualización de los propietarios. Si eventualmente se hubiera representado, ¿cuál es la fuente legal para representar el segundo decreto aprobatorio de la compraventa, que, como usted bien señala, no se verificó? Esa es la observación, porque, para ser bien franco, no solo 17 personas omitieron las circunstancias, como bien planteó la diputada Labra, sino que también muchas otras dentro de la Contraloría no hicieron una observación, ya que, claramente, hay cosas que por sabidas se callan y por calladas se olvidan. Pero era una circunstancia evidente y manifiesta que parte de los comuneros eran una ministra de Estado y una senadora.

Entonces, ¿cómo se representa eso? Insisto, no considero que sea un hecho hipotético que hubiera mutado.

Gracias.

El señor **LONGTON** (Presidente).- Como restan cinco minutos para el término de la sesión, ¿habría acuerdo de la comisión para prorrogar hasta por 5 minutos?



Acordado.

Tiene la palabra el diputado Roberto Celedón.

El señor **CELEDÓN**.- Señor Presidente, usted señaló un antecedente de octubre de 2024 por parte de la familia Allende. ¿Dónde está ese antecedente? Porque en esta comisión no está, que yo sepa.

En todos los procesos, si hay una conversación con la contraparte interesada, sin duda que tienen derecho de representar lo que estimen. Por eso, es muy importante conocer las tres tasaciones comerciales, porque conocemos el certificado de avalúo. Lo que señaló la señora contralora, al menos así lo entendí, es que una omisión en los procedimientos es, quizá -no conozco el decreto y ningún antecedente fuera de lo que aquí he conocido-, que en el decreto no se especificó la forma en que se pidieron y a quiénes se pidieron esas tasaciones periciales. Es importante conocer quiénes fueron los tasadores y qué competencia y credibilidad tienen a este respecto. En la fijación de precios siempre puede haber diferencias entre las partes, porque, en definitiva, iba a haber un título traslativo de dominio y la familia iba a perder todo derecho en relación con esa propiedad.

Entonces, me interesa conocer si lo que usted aludió forma parte o no de los antecedentes que tiene esta comisión.

Gracias.

El señor **LONGTON** (Presidente).- Diputado Celedón, recién estamos recabando los antecedentes. Todos los que hoy tenemos han sido recopilados por distintos medios de prensa, que no teníamos a disposición y que esperamos recabar. Eventualmente, puede haber sido que enviaron esa carta.

Incluso, la reunión que tuvo el marido de la hija de la senadora Allende con el gobierno son trascendidos que han salido y que, en definitiva, esta comisión tiene que verificar. Me causaba sospecha, porque justo no se había revelado el procedimiento en el decreto. Por lo tanto, todos los elementos del procedimiento para la tasación tienen que haber sido acompañados y no fueron acompañados. Entonces, la



pregunta es si, eventualmente, eso formó parte de la decisión para una tasación; es decir, el involucramiento directo de la familia, que a todas luces es algo irregular, lo debería haber constatado o no la contralora en el decreto.

Pero como todos los antecedentes que hemos tratado, a lo menos en esta comisión, son todavía a raíz de elementos que han salido en medios de comunicación, porque estamos recién recabando todos los antecedentes, todo lo estamos haciendo sobre la base de elementos que tenemos que verificar mediante los actos administrativos correspondientes que nos tendrá que hacer llegar el gobierno en su respectivo momento.

Tiene la palabra la diputada Paula Labra.

La señora **LABRA** (doña Paula).- Señor Presidente, muy breve.

En la comisión hemos hablado mucho sobre el caso hipotético de que la exministra Fernández dejara el cargo, y lo mencionó la misma contralora, se hubiese cursado la compraventa.

Ahora quiero hablar del caso hipotético contrario, si se mantenía el *statu quo*, es decir, la ministra en ese entonces hubiese aparecido como propietaria del bien en la compraventa, entiendo, por supuesto, que la Contraloría hubiese representado la vulneración a la Constitución Política.

Mi duda es si la Contraloría, solo para entender el procedimiento, ¿solo hace esta representación para decir que queda a la decisión personal de la eventual ministra, en ese caso, renunciar, o se cursa algún tipo de acto sancionatorio, o es solo la representación?

Estamos hablando del caso hipotético de que se mantuviera el *statu quo*.

El señor **LONGTON** (Presidente).- Gracias, diputada.

Tiene la palabra la señora contralora.

La señora **PÉREZ**, doña Dorothy (contralora general de la República).- Señor Presidente, en primer lugar, quiero atender la consulta que había quedado pendiente relativa a la tasación y al procedimiento.

El oficio N° 399, del 25 de octubre de 2024, de la ministra de Bienes Nacionales al señor Felipe Vio Lyon, representante



legal de la familia Allende-Bussi, describe y atiende una serie de antecedentes que incorporó dicha persona al Ministerio de Bienes Nacionales en lo que tiene que ver con la fórmula de cálculo del precio, no las tasaciones, porque las tasaciones fueron efectuadas con anterioridad.

Insisto, señor Presidente, nosotros vamos a remitir a la comisión, para que tengan a disposición todos los antecedentes que tuvo a la vista la Contraloría. Es una carpeta bastante extensa de antecedentes y ahí están las tasaciones de los meses de mayo, de julio, etcétera, de 2024. Este documento es posterior y no es una intervención de estas personas en la tasación que ya está presentada por los equipos de tasadores que, como les digo, vamos a entregar a la comisión, sino que es una carta donde hace presente que no se consideraron, para el cálculo del precio definitivo, determinado por el ministerio, algunos elementos que tienen que ver con la forma de cálculo de la depreciación del bien, alguna incorporación de muestras de referencias asociadas a usos comerciales o no para esa edificación, etcétera. También vamos a acompañar ese antecedente a la comisión.

Lo que hace presente la Contraloría en su oficio de alcance no es que no exista este procedimiento o que haya tenido alguna irregularidad, sino que está descrito explícitamente en el decreto N° 38, en la parte considerativa. Están los antecedentes adjuntos y fueron remitidos a la Contraloría. Por eso constan en nuestros sistemas, pero no están descritos en la parte considerativa del decreto y esa es una observación de forma, es un hecho concreto, específico. Se hace esa observación porque se tiene que cumplir con el principio de publicidad.

Resulta que los decretos, los actos administrativos, por regla general, como dispone la Constitución Política, son públicos, y la idea es que se basten a sí mismos, que del propio decreto, de su sola lectura, la ciudadanía tenga la información completa por lo tanto ahí tendría que haber tenido a la vista, entonces, cuál fue el procedimiento. No está



descrito en la parte considerativa, eso es lo que la Contraloría objeta como un alcance; o sea, no es algo que impida cursar el decreto, pero se le hace presente que, en lo sucesivo, en los decretos debe incorporar ese tipo de elementos, porque en este caso no lo hizo.

Luego, vamos a entregar el oficio N° 399, de 2024, junto con los demás elementos, mediante oficio, a la comisión.

El diputado señor Leiva, por su intermedio, señor Presidente, nos consultó sobre cuál era la oportunidad para haberse pronunciado sobre estos hechos que nosotros calificamos como futuros hipotéticos, y señala el mismo diputado que están descritos en el decreto N° 38 quiénes son los propietarios de ese bien a esa época y que, por ende, a su juicio, no lo serían.

Lo cierto es que en la oportunidad, como hicimos presente durante toda la presentación y en las respuestas, es en el segundo decreto, porque ahí recién existe una compraventa respecto de la cual pronunciarse. Antes no existe y, por ende, es solo una posibilidad.

Asimismo, hubo otras compraventas de inmuebles que han quedado a mitad de camino; en la Contraloría también ha sucedido eso, y ya les di el ejemplo de tres casos en los que se cursó el primer decreto y se representó el segundo por alguna ilegalidad.

Enseguida, el diputado señor Celedón nos preguntó acerca de las tasaciones, las cuales enviaremos junto con todos los antecedentes a la comisión.

Finalmente, usted, señor Presidente, nos consultó sobre si fueron acompañados los antecedentes respecto de este proceso de tasación, y lo cierto es que fueron acompañados. Lo que sucedió es que no fueron descritos en la parte considerativa del decreto N° 38.

La diputada Labra nos consultó respecto de la representación y de si, en el evento de que se hubieran mantenido las condiciones para la celebración de esa compraventa, la Contraloría hubiera iniciado un proceso sancionatorio, la



verdad es que la Contraloría no tiene atribuciones respecto de senadores y diputados ni de ministros de Estado, no puede perseguir la responsabilidad administrativa. Entonces, nosotros no tenemos atribuciones para haber iniciado algún proceso de esa naturaleza.

Muchas gracias.

El señor **LONGTON** (Presidente).- Señora contralora, muchas gracias por su presentación.

Diputado Celedón, como me hizo una pregunta tan específica respecto del tema de la tasación y de la participación de la familia Allende en una eventual modificación del precio, quiero leer un artículo de diario La Tercera del 10 de marzo. Señala: "... como dio a conocer La Tercera, en la causa penal por la frustrada adquisición, declaró Pablo Maino, jefe de la División de Bienes Nacionales de dicho ministerio, quien detalló que, tras formalizarse la compra del inmueble por 828 millones, la familia Allende-Bussi ingresó una carta -fecha el 9 de octubre- para reclamar por lo bajo del precio y en 14 días el Ejecutivo consideró una nueva tasación y el precio subió a 922 millones. La Fiscalía indaga si es regular este tipo de "modificación exprés" y si se ha hecho en otras adquisiciones del Estado."

De esa fuente obtuve la información para efectos de hacer la pregunta correspondiente a la contralora, para que no quede lugar a dudas.

(Un diputado habla fuera de micrófono)

[...]

Sí, claro, por supuesto; de hecho, la vamos a solicitar. En esta misma comisión voy a solicitar varios oficios, de los cuales ustedes también pueden participar para efectos de tener esta información como corresponde.

Ofrezco la palabra para solicitar oficios.

Tiene la palabra el diputado Raúl Leiva.

El señor **LEIVA**.- Señor Presidente, coincido con usted en orden a que habíamos solicitado a cada uno de los ministerios que nos hicieran llegar por oficio todos los antecedentes y



también todo lo que la Contraloría tenga a su disposición, que sea público, agradeceríamos mucho, estimada contralora, que nos hiciera llegar esos antecedentes, porque era lo que planteé en un principio, si usted me permite, hay que circunscribir esta materia.

Estos son actos de gobierno y, por consiguiente, ese es el marco en que debemos desarrollar esta comisión especial investigadora. Esos antecedentes, más que de la prensa -uno también los saca de ahí-, deberíamos tenerlos para poder referir el estudio correspondiente en esta comisión.

El señor **LONGTON** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Paula Labra.

La señora **LABRA** (doña Paula).- Señor Presidente, para complementar la solicitud del diputado Leiva, sugiero que en los antecedentes que nos envíen también nos informen sobre los sumarios que iniciaron los distintos ministerios involucrados.

El señor **LONGTON** (Presidente).- A propósito de la carta de la familia Allende, si bien se pidió el expediente, es importante hacer énfasis en la carta del 9 de octubre para reclamar por la tasación al Ministerio de Bienes Nacionales, y complementar con los antecedentes que salieron hace algunos días en relación con una advertencia acerca de las consecuencias jurídicas, políticas y morales que habría hecho la jefa de la División Jurídica de Bienes Nacionales en ese momento al señor Leonardo Moreno. Asimismo, solicito la minuta del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio a través del área de Patrimonio, a propósito de las mismas advertencias que se habían hecho a la presidencia.

¿Habría acuerdo para enviar esos oficios?

Acordado.

Finalmente, agradecemos la concurrencia de la señora contralora general de la República a la comisión.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 12:54 horas.



CLAUDIO GUZMÁN AHUMADA,

Redactor

Jefe Taquígrafos de Comisiones.